

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CARRERA 10°. No. 14-33 PISO 12°

CLASE DE PROCESO:

## ACCIÓN DE GRUPO

DEMANDANTE

LEIDY JULIETH GOMEZ CHAPARRO, PAOLA ANDREA  
GUTIERREZ LOZANO, CLAUDIA BEATRIZ  
HERNANDEZ SANCHEZ, EDGAR ARQUIMEDES DIAZ  
ROCHA, JAIRO ALBERTO RODRIGUEZ URIBE.

DEMANDADO

BANCO CITIBANK COLOMBIA S. A, CARDIF  
COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA.

CONTINUACION CUADERNO NO. UNO(1)

RADICADO DEL PROCESO

110013103025201700768 00

17-00768

No. 11001310302520170076800 Acción de grupo de CLAUDIA BEATRIZ HERNANDEZ SANCHEZ y otros Vs. CITIBANK COLOMBIA S. A y otro

Juan Fernando Gamboa Bernate <jfgeb@bernateygamboa.com>

Jue 19/05/2022 3:23 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gutypao@hotmail.com <gutypao@hotmail.com>;jairorodriguezuribe@gmail.com <jairorodriguezuribe@gmail.com>;juliethgc48@hotmail.com <juliethgc48@hotmail.com>;claudiabeatrizhs@gmail.com <claudiabeatrizhs@gmail.com>;Carlos Julian Gonzalez Paez <c.julian@hotmail.com>;atencionalcliente@cardif.com.co <atencionalcliente@cardif.com.co>

CC: 'Nelly Cortes' <nca@bernateygamboa.com>;Heidy Ospina <hmo@bernateygamboa.com>

Señor

**JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**Ref.:** Acción de grupo de **CLAUDIA BEATRIZ HERNANDEZ SANCHEZ y otros Vs. CITIBANK COLOMBIA S. A y otro**  
**No. 11001310302520170076800**

**JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE**, obrando en mi calidad de apoderado de **CITIBANK COLOMBIA S. A**, muy respetuosamente, manifiesto que en archivo adjunto estoy presentando Recurso de Reposición, y en subsidio el de Apelación, contra la providencia de 13 de mayo de 2022, a través de la cual se aprobó la liquidación de costas.

Copio a las demás partes.

Solicito acusar recibo del presente correo y su adjunto.

Atentamente,



**JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE**

C.C. 79'555.342 de Bogotá

T.P. 87.281 del C. S. de la J

Señor

**JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

C.C. a las demás partes: [gutypao@hotmail.com](mailto:gutypao@hotmail.com), [jaiorodriguezuribe@gmail.com](mailto:jaiorodriguezuribe@gmail.com),  
[ljuliethgc48@hotmail.com](mailto:ljuliethgc48@hotmail.com), [claudiabeatrizhs@gmail.com](mailto:claudiabeatrizhs@gmail.com), [c.julian@hotmail.com](mailto:c.julian@hotmail.com)  
[atencionalcliente@cardif.com.co](mailto:atencionalcliente@cardif.com.co).

E. S. D.

**Ref.: Acción de grupo de CLAUDIA BEATRIZ  
HERNANDEZ SANCHEZ y otros Vs. CITIBANK  
COLOMBIA S. A y otro  
No. 11001310302520170076800**

**JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE**, obrando en mi calidad de  
apoderado de **CITIBANK COLOMBIA S. A**,

**MANIFIESTO**

Que interpongo **Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación**,  
contra el auto de 13 de mayo de 2022 notificado el 16 de mayo de 2022 , a través  
del cual el despacho aprueba la liquidación de costas.

El presente recurso es procedente de conformidad con el No. 5 del artículo 366 del  
C.G. del P., el cual expresamente dispone que la liquidación de las expensas y el  
monto por agencias en derecho podrá controvertirse mediante los recursos de  
reposición y apelación:

“(…)

*“5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán  
controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la  
liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere  
actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”.*

El presente recurso se funda en las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. El Despacho, a través de auto de 13 de mayo de 2022 notificado el 16 de mayo de 2022, aprueba la liquidación de costas elaborada por secretaria en el presente asunto.
2. Dicha liquidación de costas vista a folio 1516 indica:

(…)

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 1.000.000,00
Arancel Judicial	
Pago correo certificado y arancel	
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Condena incidente	
Otros	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.000.000,00</b>

3. Sin embargo, la anterior liquidación de costas y agencias no tiene en cuenta la duración del proceso (interpuesto desde octubre de 2017), la naturaleza del asunto, el intenso debate probatorio, así como que no hubo ningún tipo de condena en contra de la parte demandada.

4. El numeral 4 del artículo 366 del C.G. del P. establece:

*“4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, **la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales**, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.” (La subraya no es del texto)*

5. En efecto, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el ACUERDO No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” estableció:

(...)

*“ARTÍCULO SEGUNDO. -Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este Acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.*

*“ARTÍCULO TERCERO.-Clases de límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de esta o de lo reconocido o negado. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V.”*

...  
 ARTÍCULO QUINTO. - Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS. ”

(...)

*"En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:*

*" (ii) De mayor cuantía.*

*-Si son negadas, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.*

*"En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V. "*

**6.** En cuanto a las agencias en derecho, es importante advertir que:

- a) El presente asunto inició el 13 octubre de 2017, es decir, hace más de 4 años.
- b) En el mismo hubo decisiones de primera y segunda instancia, y en sede de instancia, se fijó un valor de agencias en derecho muy bajas.
- c) La naturaleza del asunto corresponde a una acción de grupo, elevada según el dicho del accionante, por **74** personas, por cuanto las gestiones profesionales, la verificación de la información necesaria para contestar la demanda y adelantar las demás etapas procesales representó un desgaste mayor al tener en cuenta la parte activa en este tipo de procesos.
- d) Además, en el presente asunto, el suscrito presentó llamamiento en garantía, el cual fue admitido por el Despacho.
- e) Así, mismo el suscrito tramitó y adelantó todas las gestiones necesarias de forma oportuna respecto a la efectiva radicación y respuesta de las ordenes emitidas por el Despacho a través de distintos oficios.
- f) La cuantía del presente asunto es de mas de 500 MM (mayor cuantía).
- g) En el presente asunto se admitió la demanda en contra de dos entidades diferentes, mi mandante y CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENREALES S.A., por cuanto ello también denota la inferioridad de las agencias en derecho fijadas.

**7.** Ahora bien, teniendo en cuenta que las tarifas se encuentran establecidas respecto de cuatro las clases genéricas de procesos: i) declarativos; ii) ejecutivos; iii) liquidación, y iv) jurisdicción voluntaria y asimilables, sin perjuicio de algunas regulaciones especiales, así como de la aplicación de la analogía. En el presente asunto, de carácter declarativo, los rangos para el reconocimiento de agencias en derecho serán los fijados como tal.

**8.** Por lo anterior, la suma señalada por los falladores de primera y segunda instancia por la suma total de \$1'000.000,00, respectivamente, por concepto de Agencias, es un valor muy inferior al porcentaje y rango establecido para el efecto, ya que el mismo no alcanza a ser ni el 0,4% de la cuantía del proceso, siendo que dicha condena debe estar entre 3% y 7.5% de lo pedido. En consecuencia, consideramos, que por concepto de agencias las mismas deben ser superiores a \$15'MM. Lo anterior, además de las que debieron fijarse entre 1 y 6 S.M.M.L.V para la segunda instancia.

En consecuencia,

**SOLICITO**

Reponer para revocar la providencia atacada, y en su lugar liquidar las agencias en derecho conforme los porcentajes y criterios establecidos por la ley.

En subsidio apelo.

Atentamente,



**JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE**

C.C. 79'555.342 de Bogotá  
T.P. 87.281 del C. S. de la J.

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 17 de junio de 2022

**TRASLADO No. 008/T-008**

**PROCESO No. 11001310302520170076800**

**Artículo: 319**

**Código: Código General del Proceso**

**Inicia: 21 de junio de 2022**

**Vence: 23 de junio de 2022**

**KATHERINE STEPANIAN LAMY**

Secretaria